

Circular No. 20 de 2013
Línea Contable S.A.S.

Pronto será la aurora del 2014

Art. 376-1 E.T: Retefuente a través E. financieras

Entrega dos

Javier E. García Restrepo

¡Verdad saludable!

¿Cuál es la verdad de la salud en Colombia? Por el momento una: Mientras organismos estatales de la salud se dedican a descalificar el trabajo serio y honrado de muchas entidades de la salud, y proponen y llevan a cabo cierres y severas sanciones, las entidades estatales dedicadas al mismo oficio están en las más precarias condiciones, y nadie dice nada. ¿Es esto justo? No se puede bajar el control, pero con todos. Es el clamor de muchos, y el dolor de nadie.

2. Retención en la fuente a través entidades financieras

El Art. 376-1 del Estatuto Tributario, que proviene del Art. 27 de la Ley 1430 de 2010, establece la retención en la fuente a través de entidades financieras. Según el artículo se hace con el fin de asegurar el control y eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales. Y en esta medida las retenciones en la fuente que deben efectuar los retenedores que determine la DIAN por impuesto de renta e IVA, serán practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional por las entidades financieras.

El artículo es claro en determinar que el sujeto que ordena el pago debe identificarle a la entidad financiera, las cuentas corrientes o de ahorro por medio de las cuales hace el pago sometido a retención, e indicar el concepto, la base del cálculo, las tarifas y demás elementos que garanticen que la retención se realice en debida forma.

A solicitud del mismo artículo el Gobierno mediante el DR. 1159 del 1° de junio de 2013 reglamentó la norma, estableciendo el ámbito de aplicación, definió la transacción de pago y el momento en que se practica la retención, la responsabilidad y la información que debe suministrar el retenedor, la responsabilidad de la entidad financiera y el procedimiento para efectuar y pagar la retención.

Además en el Art. 13 establece que dentro del año siguiente a la expedición del decreto (es decir, la fecha límite es el 1° de junio de 2014) deberán surtirse las adecuaciones, procedimientos y técnicas que requiera la DIAN, las entidades financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Con fecha Agosto 31 de 2012 la DIAN, mediante la Resolución 76 de 2012 establece las condiciones procedimentales y especificaciones técnicas requeridas de acuerdo al DR. 1159 de 2012.

En este orden de ideas la misma DIAN debe iniciar el proceso de establecer mediante otras resoluciones los contribuyentes que estarán obligados a efectuar los pagos a sus proveedores a través de la red bancaria, para que sean los bancos quienes practiquen las retenciones y trasladen los valores a las cuentas del Tesoro Nacional.

Queda entonces pendiente la fecha de inicio del proceso de retención en la fuente a través de las entidades financieras, pero el 2014 puede ser el año de iniciación y hacia allí apuntan todos los indicios.

Es así, que la bancarización está al orden del día, primero con la gradualidad en la aceptación fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables y luego con la retención en la fuente por parte de las entidades financieras. Esta situación que no va a afectar a los contribuyentes que de manera ordenada han asumido las obligaciones tributarias y sus procesos, casi en su totalidad, cuando no en la totalidad son llevados a cabo a través de la red bancaria.

Hay situaciones especiales que deben ser revisadas y tenidas en cuenta por el legislador, como es el caso de los juegos de suerte y azar, pero no son los únicos, sólo ellos se tuvieron en cuenta, lo que ensombrece la equidad tributaria. Esperamos entonces nuevos pronunciamientos.

Seguramente que estas medidas van a afectar a los que no estén alineados hacia la red bancaria, independiente de la razón que los asista, y entonces se dirá la frase de cajón: “¡que tiemblen los evasores!” pero resulta que aquí, hasta ahora, sólo tiemblan los buenos contribuyente, si se atreven a pedir un saldo a favor o cometen un minúsculo error, pueda ser que ahora si tiemblen aquellos, los evasores, o por lo menos que dejen de temblar los buenos contribuyentes, ¿oyó señor director de la DIAN? Las promesas son para cumplirlas o le contamos al Procurador y a las cazuelas. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Octubre 30 de 2013